



Mi Universidad

SUPER NOTA

Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ

Nombre del tema: MEDIOS DE PRUEBA

Parcial: I PARCIAL

Nombre de la Materia: DERECHO PROCESAL I

Nombre del profesor: GLADYS ADILENE HÉRNANDEZ LÓPEZ

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 4 CAUTRIMESTRE



3.1 CONCEPTO Y CLASES.

ART. 297 Enumeraba los medios de prueba admitidos por el Código de procedimientos civiles para el estado de Chiapas.

Los testigos y los peritos son sujetos de prueba en tanto que son personas que realizan determinadas conductas, tales como formular declaraciones o dictámenes tendientes a lograr el cersoriamiento del juzgador sobre los echos discutidos en el proceso.



3.2 CONFESIONAL

La confesión es una declaración vinculativa, pues generalmente contiene un reconocimiento de echos de consecuencia jurídica desfavorables para el confesante.



3.3 DOCUMENTAL

El art. 334 de nuestro código adjetivo anuncia, en sus fracciones las pruebas relativas a los documentos, de forma general se clasifican las pruebas documentales en públicas y privadas.





3.4 PERICIAL

El dictamen pericial es el juicio emitido por personas que cuentan con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica, arte,, con objeto de esclarecer algún o algunos de los echos materia de la controversia.



3.5 INSPECCIÓN JUDICIAL

Es una prueba directa por que coloca el juez de manera inmediata frente a los echos a probar.



3.6 TESTIMONIAL

La testimonial es la declaración procesal de un tercero ajeno a la controversia, acerca de echos que a este conciernen. En general, todos los que tengan conocimiento de los echos que las partes deban probar están obligados a de clarar como testigos.



3.7 PRESUNCIONAL

Art. 386 del código adjetivo local, presunción es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

Es una operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existente de otros desconocidos o incierto.



3.8 SISTEMAS DE APRECIACIÓN PROBATORIA

La apreciación son las pruebas que realiza el juzgador con el objeto de determinar la fuerza probatoria de cada uno de los medios practicados en el proceso.

Por la cual el juez decide el valor de cada uno de los medios de pruebas desahogados.



3.9 ALEGATOS

Son argumetaciones que expresan las partes, una vez realizadas las fases expositivas y probatoria, para tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada uno de ellas.



3.10 CITACIÓN PARA SENTENCIA.
 Art. 414. Menciona , pasado que sea el término para alegar, de oficio, séarn citadas las partes para sentencia que se pronunciara dentro de diez días.



3.11 SENTENCIA

La sentencia es la conclusión de esa experiencia dialéctica que constituye el proceso, frente al actor y del demandado y resuelve la contradicción del litigio.

La sentencia tambien es la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido u objeto del proceso.



3.12 SENTENCIA Y OTRAS RESOLUCIONES JUDICIALES

El código de procedimientos civiles distingue las siguientes clases de resoluciones

judiciales:

1. Los decretos.
2. Los autos provisionales
3. Los autos definitivos.
4. Los autos preparatorios.
5. Las sentencias interlocutorias.



3.13 SENTENCIA Y OTROS MODOS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

La sentencia es la forma normal de terminación de proceso. lo que cabe destacar que tales modos exyraordinarios son actos o echos por los cuales se pone fin anticipadamente al proceso y que tales actos o echos son diferentes de la sentencia.



3.14 CLASIFICACIÓN DE LA SENTENCIA.

Existen diversos criterios para clasificar las entencias. por su finalidad,por su resultado, por su funcion en el proceso, por su impugnidad.

Las sentencias de conndena son a quellas que ordenan una determinada conducta o algunas de las partes; un dar, un hacer , o un no hacer.



3.15 REQUISITOS DE LA SENTENCIA.

Los requisitos externos o formales son las exigenc ias que establece las leyes sobre la forma que debe revestir la sentencia.

Se rquiere requisitos formales de la sentencia la expreción de los datos de identificación del proceso, los fundamentos del derecho y los puntos resolutivos, así como la firma del juez o de los magistrados y del respectivo secretario de acuerdos.



4.1 ESTRUCTURA FORMAL DE LA SENTENCIA.

Esta estructura formal de la sentencia, compuesta del preámbulo, datos de identificación del juicio, los resultados, la descripción del desarrollo concreto del proceso, los considerandos, valoración de las pruebas, fijación de los hechos y razonamientos jurídicos, y los puntos resolutive, expresión concreta del sentido de la decisión, proviene del derecho procesal civil español.



4.2 EFICACIA DE LA SENTENCIA Y AUTORIDAD DE LA COSA JUZGADA.

La sentencia definitiva se convierte en firme cuando ya no puede ser impugnada por ningún medio; entonces adquiere la autoridad de la cosa juzgada. Regularmente las leyes procesales conceden a las partes determinados medios para impugnar, para combatir las resoluciones judiciales. El ordenamiento procesal tiene que señalar un límite preciso a las posibilidades de impugnación y otorgar firmeza a las resoluciones judiciales.



4.4 MEDIDAS DE APREMIO

Es la actividad judicial destinada a hacer efectivo coactivamente el mandato contenido en una resolución del juez o tribunal, que es desobedecida por el destinatario. Son los medios que el juzgador tiene a su alcance para que las partes de un negocio cumpla con las determinaciones firmes destacadas por él en el procedimiento, es evidente que no existe un término para hacerlas efectivas, pues el juez puede aplicarlas cuando así estime necesario.





4.5 ACTOS PREJUDICIALES.

Antes que se inicie el proceso, el legislador autoriza la realización de actos procesales, previos a juicio, necesarios para asegurar alguna prueba o para garantizar la eficacia pragmática del derecho que se intentará.



4.6 PRELIMINAR DE CONSIGNACIÓN.

Las diligencias preliminares podríamos definir las como aquellas diligencias que sirven para preparar un juicio.



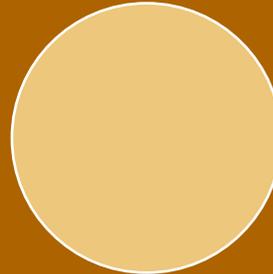
4.7 MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIOS.

UN juicio podrá prepararse, pidiendo declaración bajo protesta el que aprende demandar, d aquel contra se propone dirigir de la demanda acerca de algún echo relativo a su personalidad o ala calidad de si posesión o tenencia.



4.9 DIVORCIO VOLUNTARIO.

La separación conyugal puede entenderse como la ruptura que se da en la convivencia de los cónyuges, pero dicho alejamiento no afecta jurídica y legalmente al vínculo matrimonial en los términos de la ley; es decir, los cónyuges, por voluntad de uno o ambos, sin una resolución judicial, deciden terminar la cohabitación en forma permanente, pero todos los efectos y consecuencias del matrimonio continúan vigentes. La acción de divorcio es exclusiva para el ejercicio de los cónyuges, sólo se extingue por la muerte de uno o de ambos consortes, no es transmisible, es imprescriptible e irrenunciable anticipadamente.



4.10 PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSA.

Existe controversia o contradicción entre las partes; se requiere de un juez y de una decisión que la dirima.

Existen también jurisdicción contencioso militar, a la que están sometidos los miembros de la fuerza armada en el servicio activo de los delitos y faltas puramente militares que cometan.

El juicio sumario es el procedimiento en el cual participan solo dos partes, y se realiza con pocas formalidades para que con leve poco tiempo hasta su conclusión.



4.11 divorcio incausado.

Se le conoce como express, ya que su trámite es acelerado únicamente requiere de la voluntad de uno de los esposos. También es la disolución del matrimonio que puede decretarse sin necesidad de que se exprese razón o motivo alguno.

